



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL</b>
Demandante	Cristian Adrián Peralta Leal
Demandada	Diana Carolina Plazas Vanegas
Radicación	50001 31 10 003 2017 00303 00
Asunto	<b>Inadmisión de demanda</b>
Fecha de la providencia	Agosto ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 88 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*El poder es insuficiente para el trámite de la pérdida de la patria potestad contenido en el literal D - (Arts. 90.2 y 89 CGP).

\*No es procedente la acumulación de pretensiones de custodia (proceso verbal sumario) y de privación de la patria potestad (verbal) toda vez que no pueden tramitarse por el mismo procedimiento.

\*No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90.7 CGP)

**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

99

Del

**9 AGO 2017**

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretario